

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20200050000**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses de la menor **ZAMANTHA HERNANDEZ BALDION** representada legalmente por su progenitora **KELLY JAEN BALDION BASTO** en contra de **JOHN JAIRO HERNANDEZ DAZA** , por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de \$400.000 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre del año 2012, cada una por la suma de \$200.000 , causadas y no pagadas.
- 1.2 Por la suma de \$ 2.496.480 corespondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2013, cada una por la suma de \$208.040 causadas y no pagadas.
- 1.3 Por la suma de \$2.608.812 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2014 ,cada una por la suma de \$217.401, causadas y no pagadas.
- 1.4 Por la suma de \$2.733.552 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2015, cada una por la suma de \$227.796 causados y no pagados.

- 1.5 Por la suma de \$ 2.924.892, correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2016, cada una por la suma de \$ 243.741, causados y no pagados.
- 1.6 Por la suma de \$3.129.624 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2017, cada una por la suma de \$ 260.802 causados. Y no pagados .
- 1.7 Por la suma de \$ 3.414.268 correspondiente a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por la suma de \$276.189, causados y no pagados.
- 1.8 Por la suma de \$ 3.513.120 correspondientes a las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre del año 2019 , cada una pro la suma de \$292.760, causadas y no pagadas.
- 1.9 Por la suma de \$310.325 correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2020.
- 1.10 Por la suma de \$1.500.000 por concepto de suma adeudada a la ejecutante reconocida por el demandado
- 1.11 Por la suma de \$ 1.926.729 correspindientes a las cuotas extras de los años 2012,2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019, causadas y no pagadas.
- 2.0 Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las obligación.

- 2.1 Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP.
- 2.2 Por los intereses legales que se vayan causando sobre las cuotas dejadas de cancelar al 6% anual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su correo electrónico la demanda, sus anexos y el auto de la referencia. Para lo cual, la parte demandante deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido el mensaje junto con el acuso de recibido por parte del destinatario o demostrar que el destinatario tuvo acceso al mensaje , por cualquier otro medio. Sin este requisito no se contabilizará el término.

Sucedido lo anterior, La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

5. Se reconoce personería jurídica para actuar al (la) abogada (o) JUAN GILLERMO MARIN CASTAÑO en los términos del poder conferido.

6. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

7. Se admite la demanda solo en contra del padre de la menor en razón a que no hay una sentencia o acuerdo conciliatorio en cual se indique que se fijaron alimentos en favor de la menor **ZAMANTHA HERNANDEZ BALDION** y en contra de la señora **ARMINTA DAZA DE HERNANDEZ** como para decir que esta se encuentra en mora de sufragarlos. Por lo anterior, la medida cautelar solicitada será negada.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 008

HOY: 22 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA